

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos"

ANEXO I**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Sin reglamentar.

Artículo 2º.- Sin reglamentar.

Artículo 3º.- El Director General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte tendrá a su cargo la elección del uniforme que deberán utilizar los agentes al momento de cumplir con sus funciones en la vía pública.

Artículo 4º.- Sin reglamentar.

Capítulo II**Principios Básicos de Actuación**

Artículo 5º.- Sin reglamentar.

Capítulo III**Funciones y Facultades**

Artículo 6º.- Sin reglamentar.

Artículo 7º.- Sin reglamentar.

Capítulo IV**Dirección General**

Artículo 8º.- El Director General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte deberá acreditar que posee estudios universitarios completos mediante la presentación de título legalizado otorgado por Universidad pública o privada incorporada a la enseñanza oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9º.- Los extremos de la Ley se acreditarán de la siguiente forma. El postulante al cargo deberá presentar:

- a) Certificado de Antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a un (1) mes desde la fecha de su expedición.
- b) Certificado de Antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a un (1) mes desde la fecha de su expedición.
- c) Certificado de Antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a un (1) mes desde la fecha de su expedición.
- d) Declaración jurada, conformada y firmada por el solicitante, acreditando el extremo exigido.



- e) Constancia que acredite que no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as.
- f) Licencia de conductor, vigente, expedida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Declaración jurada, conformada y firmada por el solicitante, acreditando el extremo exigido.
- h) Declaración jurada, conformada y firmada por el solicitante, acreditando el extremo exigido.

Artículo 10.- El Director General podrá:

- a) Requerir la incorporación de personal de acuerdo a las necesidades operativas del Cuerpo, a la dinámica operacional y/o al aumento de los operativos y controles determinados para ser realizados en la vía pública. Quedará a su cargo la rubrica de las credenciales identificatorias para el personal a su cargo. Las mismas tendrán un vencimiento anual y podrán ser usadas a los fines de acreditar identidad solo durante el servicio y en cumplimiento de las funciones y facultades determinadas en la Ley.
- b) Sin reglamentar.
- c) Determinar la necesidad de capacitación de los agentes, a cargo de quien estará la misma, su obligatoriedad y contenido.
- d) Sin reglamentar.
- e) Requerir el auxilio de efectivos de la Policía Metropolitana, como así también de la Dirección General de Policía Comunitaria y de la Dirección General de Operaciones, ambas dependientes de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana y de personal de la Superintendencia Federal de Bomberos.

Capítulo V

Estructura y Gestión

Artículo 11.- Sin reglamentar

Artículo 12.- El Director General tendrá a su cargo la elaboración y elevación de un Manual e Instructivo de Actuación del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 5º de la Ley. La elevación del mismo no podrá exceder los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 13.- El Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte elabora su planificación operativa de acuerdo a las estadísticas de accidentología y al cronograma propuesto por la Dirección General de Seguridad Vial en base al Mapa de Riesgo Vial que dicha Dirección General realiza.

Artículo 14.- El Director General será el encargado de determinar guardias permanentes e ininterrumpidas.

Artículo 15.- Sin reglamentar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de los Derechos Humanos"

Artículo 16.- Sin reglamentar.

Capítulo VI
Personal y Capacitación

Artículo 17.- Sin reglamentar.

Artículo 18.- Sin reglamentar.

Artículo 19.- El/la postulante a ingresar al Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte deberá presentar:

- a) Certificado de Antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a un (1) mes desde la fecha de su expedición a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Título secundario otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial, certificado y legalizado.
- c) Aprobar el examen psicofísico que determine la Dirección General.
- d) Aprobar los cursos específicos sobre normas de tránsito y transporte, prevención y educación vial, socorrismo, primeros auxilios, derechos humanos y normas procesales de faltas contravencionales y penales, cuyos parámetros determinará la Dirección General.

Artículo 20.- El postulante a ingresar al Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte deberá presentar:

- a) Certificado de Antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y Carcelaria, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a un mes (1) desde la fecha de su expedición
- b) Certificado de Antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y Carcelaria, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a un mes (1) desde la fecha de su expedición.
- c) Certificado de Antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y Carcelaria, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a un mes (1) desde la fecha de su expedición.
- d) Declaración jurada, conformada y firmada por el solicitante, acreditando el extremo exigido.
- e) Constancia que acredite que no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as

Artículo 21.- Corresponde al Director General del Cuerpo la determinación del modo y métodos de la capacitación permanente y periódica de todos los agentes del Cuerpo, de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 5° de la Ley.

**Capítulo VII
Presupuesto**

Artículo 22.- Sin reglamentar.

**Capítulo VIII
Disposiciones Complementarias**

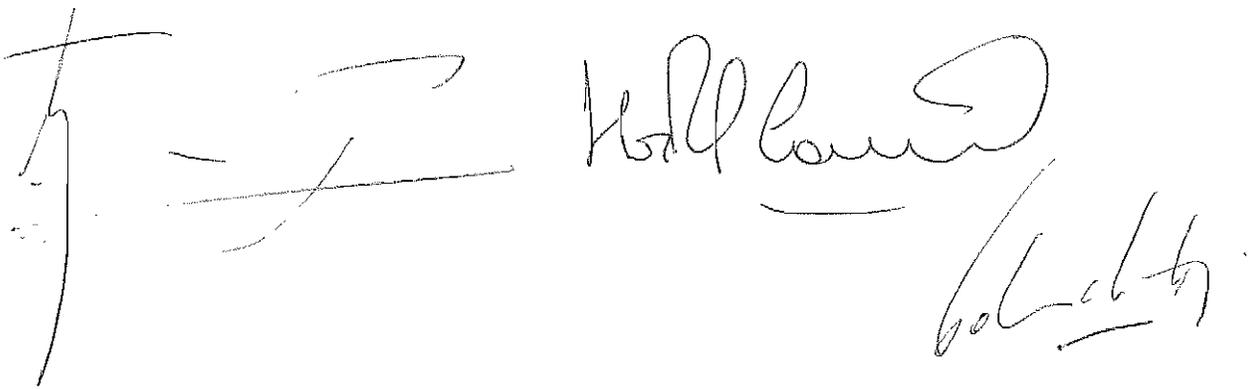
Artículo 23.- Sin reglamentar.

Artículo 24.- Sin reglamentar.

**Capítulo IX
Cláusulas Transitorias**

Primera.- Sin reglamentar.

Segunda.- Sin reglamentar.



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature on the left and a signature that appears to read 'Hollmann' in the center, with another signature below it.